Año de 1963 Lunes 15 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años 5,00 íd.

Secretaría General del Movimiento

DECRETO 562/1963, de 27 de marzo, por el que se convocan elecciones sindicales.

Próximo a expirar el término legal del mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se hace precisa una nueva convocatoria para su renovación, señalándose las fechas dentro de las cuales habrán de tener lugar los actos electorales en los ámbitos local, provincial y nacional.

Igualmente, se estima llegado el momento de hacer uso de la facultad que a la Organización Sindical confieren las disposiciones vigentes en orden a la convocatoria para la elección de los Vocales de los Jurados de Empresa, a fin de que exista la debida sincronización en el proceso electivo y período de mandato de éstos y aquellos cargos, toda vez que si los Jurados de Empresa, como unidades orgánicas, realizan tareas encaminadas a colaboración y consulta en el seno de las Empresas y a la promoción de la armonía indispensable para la mayor producción y mejoras y más estables relaciones humanas y laborales, constituyen también pieza importante de la Organización Sindical y han de ser designados por un sistema específicamente representativo acorde con el general de la vida sindical.

De otra parte, no debe demorarse por más tiempo la elección de los Vocales del Jurado en los Centros de trabajo que cuenten con ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores fijos, a tenor de lo dispuesto en la Orden de doce de diciembre de mil novecientos sesenta, con el fin de que los cargos de Vocales de los Jurados en todas las Empresas tengan el mismo origen representativo nacido de la auténtica voluntad de los trabajadores pertenecientes a las mismas.

Por último, la experiencia recogida en períodos electorales anteriores aconseja fijar unos plazos lo suficientemente amplios para que la preparación y desarrollo de las elecciones no entorpezca el proceso productivo de las Empresas, y con el fin además de que las Delegaciones y Entidades sindicales dispongan de margen bastante para que puedan atemperar los diferentes actos electorales a las necesidades que la práctica aconseje en las respectivas provincias, todo ello sin perjuicio de las garantías jurídicas de que han de estar revestidas las distintas fases electorales.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de dicisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento dictado para su aplicación.

Artículo segundo.—Asimismo y en uso de la facultad que a la Organización Sindical confiere el artículo dieciocho del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, se convocan elecciones para Vocales de los Jurados de Empresa en los Centros laborales que cuenten con más de cien trabajadores fijos.

El número de Vocales del Jurado a elegir en cada Centro de trabajo será el que determina el artículo doce del expresado Reglamento.

Artículo tercero.—Las elecciones tendrán lugar dentro de las fechas siguientes:

a) Enlaces sindicales, los días diez, once, doce, catorce y quince de junio de mil novecientos sesenta y tres.

b) Vocales de los Jurados de Empresas, los días tres, cuatro, cinco y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

c) Cargos electivos en Entidades de ámbito local, del diez al veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

d) Cargos electivos en Entidades de ámbito provincial, del doce al veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

e) Cargos electivos de ámbito nacional, del dieciocho al veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo cuarto.—Los candidatos electos se posesionarán de sus cargos en la fecha que determinen las correspondientes credenciales, cesando los actuales titulares en su desempeño con carácter de simultáneo a la toma de posesión de los que respectivamente hayan de sustituirlas.

Artículo quinto.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las disposiciones necesarias en orden a cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

(Del «B. O. del E.» núm. 79, de 26 de marzo.)

Ministerio de Trabajo

DECRETO 612/1963, de 14 de marzo, sobre morosidad en la presentación de liquidaciones de la Seguridad Social.

El retraso de las Empresas en el ingreso de las cuotas devengadas por los distintos Seguros Sociales no puede representar en ningún caso un beneficio para la Empresa morosa. A esta finalidad tendió el artículo quinto del Decreto mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta, de dos de junio, sobre procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes Sociales y para la liquidación de cuotas de la Seguridad Social.

Sin embargo, es lo cierto que dicho precepto no cumple siempre la finalidad que lo inspiró. De una parte, no son infrecuentes en la normativa de la Seguridad Social disposiciones que entrañan una rebaja de los tipos de cotización; de otra, el Decreto número cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» número diecisiete, de diecinueve de enero), con su mecanismo de bonificaciones crecientes y tipos decrecientes, puede dar lugar a que las Empresas morosas obtengan ventajas, claramente inadmisibles, en relación con las que puntualmente cumplen sus obligaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso de las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo y Mutualidades Laborales, cuando se efectúe fuera del plazo legalmente establecido, ya se realice a iniciativa de la Empresa o mediante acta de liquidación, se efectuará con arreglo al tipo y base de cotización que rijan en la fecha de realizarse el ingreso o formularse la liquidación, salvo que, según legislación anterior aplicable al descubierto y vigente en la fecha en que las cuotas se devengaron, debieran practicarse liquidaciones de cuantía superior.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será compatible, en todo caso, con lo prevenido en el artículo primero, párrafo tres, de la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres («Boletin Oficial del Estado» número veintinueve, de dos de febrero de mil novecientos sesenta y tres).

Artículo tercero.—Queda derogado el artículo quinto del Decreto mil ciento treinta y siete/mil novecientos sesenta de dos de junio.

Artículo cuarto.—Este Decreto entrará en vigor en la fecha en su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESÚS ROMERO GORRÍA

(Del «B. O. del E.» núm. 82, de 5 de abril.)

1008

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de pedero en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Sotosalbos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* del día 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de don Guillermo García y don Mariano Ayuso, señalándose como zona infecta el término de Sotosalbos y como zona sospechosa los términos colindantes.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a que los animales enfermos permanezcan en sus cijas correspondientes, sometiéndolos a tratamiento curativo, y los enfermos en los lugares donde se encuentran o en los parajes que a tal efecto se les señalen.

Segovia, 9 de abril de 1963.

El Gobernador Civil

1000

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Sección de Concesión y Construcción

ORDEN de 8 de abril de 1963, anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras complementarias del Trozo 1.º (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos.

Hasta las doce horas del día 16 de mayo de 1963, se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: pesetas 1.159.918,06.

Fianza provisional: 23.198,36 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Transportes Terrestres el día 17 de mayo de 1963, a las doce horas.

El Proyecto y Pliego de Condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase 13.ª (6,00 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañada de los documentos que se expresan en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ...., provincia de ..., con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso de las obras complementarias del Trozo 1.º (Puerto de Navacerrada al Puerto del Paular) del ferrocarril de Navacerrada al de Madrid-Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (1) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 8 de abril de 1963.—*El Director General.*

1001

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO DE DEMARCACION

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 y a sus efectos en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que el día 4 de mayo próximo darán comienzo las operaciones de reconocimiento y si procede la demarcación del terreno solicitado para el permiso de investigación siguiente:

LOS HUERTOS.

803.

Los Huertos (Segovia).

Francisco Martín Abad.

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet.*

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, para conocimiento de los interesados que no residiesen o no tuviesen apoderado en esta Capital, de los titulares de permisos de investigación o concesiones colindantes o próximas y de las Autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento de su misión.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1005

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales, señalado en el anuncio de la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ocho de marzo anterior, para la renovación y provisión de cargos de la Justicia municipal vacantes en este partido judicial, han sido presentadas las solicitudes que a continuación se relacionan:

Para el cargo de Juez de Paz propietario de Torreiglesias:

Don Aurelio García de Andrés.

Don Valentín Escudero Bravo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, se hace público a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones que se estimen procedentes, en cuanto a los mencionados aspirantes.

Dado en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

1010

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Subasta de ramera

Urgente

El décimo día hábil después de insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas, en este Ayuntamiento, la subasta de ramera del pinar de estos propios, admitiéndose media hora antes los correspondientes pliegos, siendo las tasaciones las siguientes:

Tranzón núm. 7, 2.000 pesetas.

Tranzón núm. 5 y 8, 2.000 pesetas.

Fuente el Olmo de Iscar, 12 de abril de 1963.—El Alcalde, *Priscilo Alonso.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1002

SACRAMENIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, y valores independientes y auxiliares del mismo, correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, a 9 de abril de 1963.—El Alcalde, Manuel Serrano.

1003

CAMPO DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar en derecho.

Campo de San Pedro, 31 de marzo de 1963.—El Alcalde.

1004

RIAHUELAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar en derecho.

Riahuelas, 31 de marzo de 1963.—El Alcalde, Abdón Moreno.

1011

SAMBOAL

Información pública

Aprobados los proyectos sobre obras de construcción de frontón de pelota en esta localidad, y de pavimentación de la plaza de la Iglesia de esta localidad, se hace saber que se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de un mes, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y que puedan presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren procedentes, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Samboal, 10 de abril de 1963.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1012

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de reclamaciones.

Cantalejo, 9 de abril de 1962.—El Alcalde, César-Luis Fresneda.

1013

YANGUAS DE ERESMA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Yanguas de Eresma, a 13 de abril de 1963.—El Alcalde, Angel Mateos.

1014

YANGUAS DE ERESMA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Yanguas de Eresma, a 13 de abril de 1963.—El Alcalde, Angel Mateos.

1015

MATABUENA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la del patrimonio y la de valores auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Matabuena, a 10 de abril de 1963. El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1016

ALDEALCORVO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealcorvo a 10 de abril de 1963. El Alcalde, Gaspar Francisco.

COMUNIDADES

979

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia)

Relación de las cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los 36 pueblos de esta Comunidad en reparto girado en sesión de Junta General de fecha 5 de abril de 1963.

Núm. de orden	Pueblos	Cantidades Pesetas
1	Adrados	32.711,45
2	Arroyo de Cuéllar	28.715,03
3	Bahabón	17.354,83
4	Campaspero	86.959,16
5	Campo de Cuéllar	18.871,99
6	Cogeces del Monte	61.759,51
7	Cuéllar	300.000,00
8	Chañe	37.484,95
9	Chatún	17.502,84
10	Dehesa de Cuéllar	20.204,67
11	Fresneda de Cuéllar	16.984,79
12	Frumales	21.573,27
13	Fuentes de Cuéllar	9.806,03
14	Gomezserracín	32.156,39
15	Hontalbilla	47.661,03
16	Lastras de Cuéllar	52.434,53
17	Lovingos	16,429,73
18	Mata de Cuéllar	22.461,37
19	Moraleja de Cuéllar	11.915,25
20	Montemayor de Pililla	59.724,29
21	Narros de Cuéllar	13.284,40
22	Navalmanzano	61.500,48
23	Navas de Oro	83.443,79
24	Olombrada	60.908,42
25	Perosillo	7.548,80
26	Pinarejos	18.797,98
27	Samboal	32.193,39
28	San Cristóbal de Cuéllar	19.242,03
29	Sanchonuño	46.254,87
30	San Martín y Mudrián	33.377,52
31	San Miguel del Arroyo	65.792,93
32	Santibáñez de Valcorba	16,873,78
33	Torrescárcela	21.314,25
34	Vallelado	40.852,30
35	Viloria del Henar	28.159,97
36	Zarzuela del Pinar	37.743,98
	Totales	1.500.000,00

Cuéllar a 5 de abril de 1963.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

IMPRENTA PROVINCIAL